

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

Teniendo en cuenta que al no haberse podido llevar a cabo la Respuesta de la petición identificado con el código N° EXT-QUILLA-17-080445 del señor **LUIS CARLOS HERRERA HERNANDEZ** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo --Ley 1437 de 2011, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, publicando copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo antes señalado

FECHA DE FIJACION: 26 de Julio 2017



ELANIA REDONDO PEÑA

Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Anexo: copia de la certificación

FECHA DE DESFIJACION: 2 de Julio de 2017

Se desfija el presente aviso, luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ELANIA REDONDO PEÑA

Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana

EmS

Señor (a)
NOMBRE: LUIS CARLOS HERRERA HERNANDEZ
DIRECCION: CARRERA 1 A N° 41C-63
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlántico

Señor
ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA
E. S. D.

LUIS CARLOS HERRERA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla e identificado con la cédula de ciudadanía No 72.128.445, por medio de este escrito solicito que esa entidad pública me reconozca la pensión proporcional de jubilación prevista en el literal b) del artículo 42 de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA ESP y el Sindicato de Trabajadores "SINTRATEL".

Esta pensión la adquirí desde el 30 de marzo de 2006 y debe ser pagada a partir del 12 de agosto de 2015. Su cuantía no podrá ser inferior al 57.02% del último salario promedio devengado, ni inferior a \$2.307.175.20 mensuales la cual se deberá indexar. La referida pensión tendrá 80 días de salario anuales por concepto de mesadas adicionales convencionales y se incrementará anualmente de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Invoco los siguientes HECHOS:

Primero. Como trabajador oficial laboré al servicio de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA ESP, de manera discontinua, en dos periodos, así:

- a) Del 24 de abril de 1994 al 27 de agosto de 2001 y
- b) Del 07 de marzo de 2002 al 30 de marzo de 2006

Es decir, durante 11 años 4 meses y 26 días.

Segundo.- Desempeñé el cargo de ayudante en Barranquilla.

Tercero.- En el último año de servicio devengué un salario promedio mensual de \$2.883.310.67.

Este salario multiplicado por el IPC FINAL de 120.28 y dividido por el IPC INICIAL de 85.71, quedó actualizado a la fecha en que cumplí 50 años de edad, en la suma mensual de \$4.046.256.06

Cuarto.- Mi retiro de la EDT no obedeció a un despido con justa causa.

Quinto.- Nací el día 12 de agosto de 1965.

Sexto.- Soy afiliado al Sindicato de Trabajadores "SINTRATEL" y beneficiario de las cláusulas normativas de la Convención Colectiva de Trabajo.

Séptimo.- El Distrito de Barranquilla se obligó a pagar la carga laboral y pensional de los ex trabajadores de la EDT, a través del Acuerdo 003 de 1967 y el Decreto 0169 DE 2006 expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla. La Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla administra el pasivo pensional de la EDT.

En DERECHO invoco los artículos 23, 25, 48, 53, 55 y 58 de la Constitución y 467 del Código Sustantivo del Trabajo.

Pretendo agotar la vía gubernativa.

Oiré notificaciones en la carrera 1 A No 41C-63.

Atentamente,



LUIS CARLOS HERRERA HERNANDEZ